

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

EL SECRETARÍO DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA en ejercicio de la delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 000423 del 23 mayo de 2023 artículo 7 numeral 1 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio,) modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo del 2021 y que reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos; artículo 15 Ley 2044 del 30 de julio del año 2020, que modificó el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 y en especial las conferidas mediante Acuerdo 0004 del 22 de febrero del 2022 del Honorable Concejo Municipal y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de ordenamiento territorial del municipio, acuerdo municipal N°035 de 2016, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales de propiedad del municipio de Pereira, con vivienda de interés social.
- 2.-Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificadorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, es norma especial y regula la cesión o enajenación de bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas.
- 3.-Que el citado artículo dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional,
- 4.- Que el **ARTÍCULO 2.1.2.2.2.5** del Decreto reglamentario No. 523 del 14 de mayo del 2021 consagra puntualmente los requisitos que debe tener el hogar para que proceda la cesión a título gratuito a saber: **1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional. 2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.**4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de cesión gratuita.**

5.-Que para que proceda la cesión anterior es necesario que el predio **No** se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

6.-Que en cumplimiento del “Plan de Desarrollo Municipal “GOBIERNO DE LA CIUDAD 2020-2023” dentro de la línea estratégica PEREIRA PARA LA GENTE Sector: VIVIENDA Programa MAS ACCESO A VIVIENDA CON ENTORNOS INCLUYENTES, el municipio de Pereira adelanta el trámite de legalización de asentamientos humanos y programas de titulación masiva con el fin de lograr una solución definitiva a las familias ocupantes de estos predios.

7- Que mediante el Acuerdo No.0004 del 22 de febrero de 2022, del Honorable Concejo Municipal de Pereira, se autorizó al Señor Alcalde del Municipio de Pereira, para que transfiera mediante cesión a título gratuito los predios fiscales de su propiedad, con vocación de vivienda de interés social o la porción de ellos ocupados ilegalmente con mejoras y /o construcciones de destinación económica habitacional, que cumplan con los requisitos y presupuestos exigidos en el art, 277 (Cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales) de la Ley 1955 de 2019.

8.- Que mediante Decreto 000423 del 23 mayo de 2023 articulo 7 numeral 5, el Señor Alcalde del Municipio de Pereira, delegó en la Secretaria de Vivienda Social: ***el trámite del proceso y la expedición del correspondiente acto administrativo a los solicitantes que reúnan los requisitos legales de cesión a título gratuito de los bienes fiscales de propiedad del municipio de Pereira ocupados con vivienda de interés social.***

9.- Que el Fondo de Vivienda Popular de Pereira Nit 891408497-2, hoy Liquidado, es propietario de un **LOTE DE TERRENO** ubicado en el barrio “**LA ALBANIA**” DE LA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

CIUDADELA CUBA área urbana del mismo municipio de Pereira, reconocido como **MANZANA 6 LOTE 18; con un área de 54.00 m²** aproximadamente, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.290-68191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y con ficha catastral No. 0110000000700002000000000, alinderado según título de adquisición así: ### Por el NOROESTE que es su frente con la carrera 40A en extensión de 4.50 mts. Por el NORESTE con el lote No.17 en extensión de 12 mts. Por el SURESTE con el lote No.2 extensión de 4.50 mts. Por el SUROESTE con el lote No.19 en extensión de 12 mts. ### **TRADICIÓN:** EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA adquirió el predio de mayor extensión por compra a HENRY GUERRERO Y CIA LTDA., por escritura pública No.1517 del 30 de junio de 1983, otorgada en la Notaria Primera, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.290-0012491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, lote de mayor extensión desenglobado por escritura pública No.3.900 del 12 de agosto de 1988 de la notaría Primera de Pereira. El lote de terreno de que trata esta cesión gratuita se identifica con la matrícula inmobiliaria No.290-68191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

10. Que el FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA con Nit 891408497-2, fue liquidado mediante acta de liquidación definitiva el 30 de diciembre de 2004, asumiendo el Municipio de Pereira las funciones del ente extinto. El Alcalde municipal delega mediante Decreto No.000423 del 23 de mayo de 2023 artículo 7 numeral 1, *suscribir con los beneficiarios las escrituras y/o actos administrativos traslaticios de dominio de los bienes inmuebles que hacen parte de los programas de vivienda que adelanta la administración municipal o haya adelantado a través del liquidado Fondo de Vivienda Popular de Vivienda.*

11.- Que la señora **RUBY OSORIO AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.005.178 expedida en Dosquebradas (Rda), de estado civil soltera por estado de viudez, sin sociedad marital de hecho en la actualidad, acreditó ante el municipio de Pereira, la ocupación ininterrumpida por más de diez (10) años a la fecha, del lote de terreno descrito en el considerando nueve(9), sobre el cual se encuentra construida su casa de habitación vivienda de interés social.

12.- Que en lo que respecta al ocupante y al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, reglamentado por el Decreto 4825 del 20 de diciembre de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo del 2021 (Artículo 2.1.2.2.2.1, numeral 3), el predio **No** se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, según certificación expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación. No se encuentra en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental, y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, según certificación expedida por la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER), con fundamento en los mapas adoptados por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

el Decreto 775 del 2013, inventario de zonas de riesgo del municipio de Pereira y el Acuerdo 035 del 2016 (Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio).

13.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.7 del Decreto 523 del 14 de mayo del 2021, párrafo segundo, la contratista de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira, CATHERINE ARANGO MARTINEZ (administradora ambiental), verificó en la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) que la señora **RUBY OSORIO AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.005.178 expedida en Dosquebradas (Rda), **NO** figura como propietario de otros bienes inmuebles.

14.- Que de conformidad con la visita técnica realizada por los contratistas de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira, CATHERINE ARANGO MARTINEZ (administradora ambiental) y OLGA LUCIA ARROYAVE MARTINEZ (dibujante arquitectónica) comprobaron la dirección e identificación catastral de inmueble, el cual cuenta con una mejora de destinación económica habitacional ocupada por la solicitante.

15.- Que para cumplir con el requisito de comunicación de la actuación administrativa a terceros, con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros Artículo 2.1.2.2.2.8. Decreto 523 de mayo 14 de 2021. Se fijó edicto el 2 de mayo de 2023, a las 7.00 a. m en la Cartelera principal de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira Risaralda desfijado el 8 de junio de 2023 a las 4.00 pm., y transcurrieron los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la comunicación para la oposición de terceros sin que se hubiese presentado persona alguna. Igualmente el aviso fue publicado en la página Web www.pereira.gov.co/documentos/795/edictos/

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.-Ceder a título gratuito a favor de la señora **RUBY OSORIO AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.005.178 expedida en Dosquebradas (Rda) de estado civil soltera por estado de viudez, sin sociedad marital de hecho en la actualidad, un lote de terreno construido con su correspondiente vivienda de interés social, identificado como **MANZANA 6 LOTE 18 DE LA URBANIZACION LA ALBANIA**, localizado en el sector de Cuba del área urbana de la ciudad de Pereira, con un área de 54.00 m2 y distinguido con los siguientes linderos según título de adquisición: ### Por el NOROESTE que es su frente con la carrera 40A en extensión de 4.50 mts. Por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

el NORESTE con el lote No.17 en extensión de 12 mts. Por el SURESTE con el lote No.2 extensión de 4.50 mts. Por el SUROESTE con el lote No.19 en extensión de 12 mts. Este Inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 290-68191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y distinguido con la ficha catastral No. 011000000700002000000000.

ARTICULO SEGUNDO .- TRADICION: EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA adquirió el predio de mayor extensión por compra a HENRY GUERRERO Y CIA LTDA., por escritura pública No.1517 del 30 de junio de 1983, otorgada en la Notaria Primera, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.290-0012491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, lote de mayor extensión desenglobado por escritura pública No.3.900 del 12 de agosto de 1988 de la notaria Primera de Pereira. El lote de terreno de que trata esta cesión gratuita se identifica con la matrícula inmobiliaria No.290-68191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE: La ocupante beneficiaria de la cesión a título gratuito deberá restituir el inmueble objeto de la misma, cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada (Artículo 2.1.2.2.9.literl a) del decreto 523 de mayo 14 del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupante beneficiaria tiene la obligación de acatar la normativa urbanística municipal aplicable al sector donde se localiza el predio y contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con el literal c del artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 523 del 14 de mayo 2021.

ARTÍCULO QUINTO CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para la adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor de la adquirente y los hijos menores actuales y/o los que llegare a tener.

ARTÍCULO SEXTO - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El inmueble transferido a título gratuito por medio de este acto administrativo **NO** queda afectado a vivienda familiar por ser la beneficiaria adquirente soltera en estado de viudez sin unión marital de hecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 de 2003.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

ARTICULO SEPTIMO REGISTRO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira inscribir en la matrícula inmobiliaria N°.290-68191, tanto el bien fiscal titulado como la mejora consistente en una vivienda de interés Social, de conformidad con el acápite segundo literal b) artículo 10 Ley 2044 del 30 de julio de 2020. La inscripción debe hacerse como acto sin cuantía y como acto exento de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, reformado por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019 y Ley 2044 de 2020 .

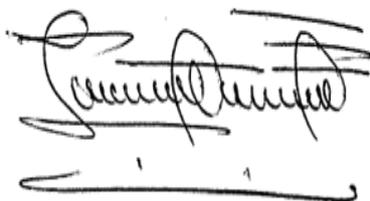
ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Archivo Municipal expedir copia auténtica de este acto administrativo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copias sencillas para la Oficina de Catastro y para la beneficiaria adquirente.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACION: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la beneficiaria adquirente de conformidad con lo consignado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011). Y publicarse en la página web de la Alcaldía municipal www.pereira.gov.co.

ARTICULO DECIMO.- RECURSOS: De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Pereira, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la beneficiaria adquirente, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo estatuido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS
Secretario De Vivienda Social

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

02460145114421-2983195-006571495

Elaboró: Redactor: Milvia Rosa Bedoya Gil / CONTRATISTA

Revisó: Maria Stella Suarez De Gutierrez / CONTRATISTA

